

Normativa para el desarrollo de las Prácticas Externas Curriculares en los Estudios de Grado de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad de León

Normativa aprobada en reunión de la Junta de Facultad de 14/02/2012

Modificación aprobada por la Comisión de Títulos de Grado de la ULE el 30/04/2013

Modificación aprobada en reunión de Junta de Facultad de 5/05/2014

Modificación informada en reunión de Junta de Facultad de 10/07/2014

Modificación aprobada en reunión de Junta de Facultad de 29/04/21

1. Preámbulo.

Las Prácticas Externas (PE) I y II son asignaturas optativas dentro de los estudios de Grado en Biología, Biotecnología y Ciencias Ambientales que se imparten en la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales (FCCBA) de la Universidad de León (ULE). Se cumple así con el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el que se introducen las PE en los planes de estudio de Grado. También se atiende al Art. 8 del Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por RD 1791/2010, de 30 de diciembre, en el que se reconoce el derecho de los estudiantes de Grado a “disponer de la posibilidad de realizar PE, (...) según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la actividad formativa de las mismas”.

Las asignaturas PE I y PE II figuran en el último curso del plan de estudios, de acuerdo con lo recomendado en el RD 1393/2007, con la finalidad de mejorar la aplicación de las capacidades adquiridas por los estudiantes durante sus estudios y de facilitar su inserción laboral. Así pues se trata de actividades académicas evaluables que corresponden a la modalidad de PE curriculares. Por lo tanto, serán los centros como responsables de la organización de la docencia de los Títulos, los que determinen los procedimientos para su organización, desarrollo y evaluación.

El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento para la organización, el desarrollo y la evaluación de las PE curriculares en los Grados en Biología, Ciencias Ambientales y Biotecnología.

Esta normativa estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las PE en los estudios de Grado, Máster y Doctorado de la Universidad de León aprobado por el Consejo de Gobierno en reunión celebrada el 17 de junio de 2014 (Reglamento PE-ULE a partir de aquí).

2. Características de las PE curriculares

1. Las PE constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de las actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Las PE curriculares podrán realizarse en las dependencias, centros, departamentos, servicios o institutos o grupos de investigación de la propia Universidad, así como en

entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas de ámbito nacional o internacional (Art. 1.1. del Reglamento PE-ULE).

No se podrán desarrollar de forma simultánea prácticas curriculares y prácticas extracurriculares (Art. 1.1. del Reglamento PE-ULE).

En aplicación del apartado 3.2.a. de esta normativa, la comisión de PE no autorizará PE curriculares que no cumplan los objetivos (apdo. 2.1.) de las mismas o que sean redundantes con otras actividades curriculares evaluables.

3. Las asignaturas PE I y PE II tienen 6 ECTS, en los que se incluye la puesta al día de conocimientos del estudiante, la elaboración de la memoria o cualquier otra actividad necesaria para la evaluación. La presencialidad asignada a las PE es del 90% de los ECTS (135 h de presencia física del estudiante en el lugar de realización de las prácticas).

4. El periodo de realización de las PE I y PE II se hará de acuerdo al calendario académico anual y coincidirá preferentemente con el primer mes del primer y segundo semestre respectivamente. Los estudiantes serán evaluados en las convocatorias oficiales (Art. 1.5. del Reglamento PE-ULE).

5. Siempre que las normativas de rango superior lo permitan y que el estudiante se haya matriculado de PE I o PE II previamente, las prácticas externas realizadas por los estudiantes en el periodo estival no lectivo (indicativamente los meses de agosto y septiembre) serán consideradas como curriculares. En esos casos, la asignatura será evaluada en la convocatoria correspondiente una vez que el alumno haya recibido los informes pertinentes y entregado la memoria final.

6. El Reglamento PE-ULE establece que los “horarios de realización de las PE serán, en todo caso, compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad”. Teniendo en cuenta esta disposición, y a efectos de organizar la docencia del cuarto curso de los Grados en Biología, Ciencias Ambientales y Biotecnología, se recomienda la realización de las PE curriculares en jornadas de 6 horas / día, a desarrollar en horario de mañana durante 23 días lectivos consecutivos.

Siempre y cuando la entidad colaboradora y el estudiante estén de acuerdo, podrá establecerse un horario diferente que quedará reflejado en el convenio de cooperación educativa.

7. La Comisión de PE de la FCCBA realizará una oferta anual de prácticas que asignará a los estudiantes previamente inscritos y que en ese momento cumplan los requisitos para matricularse en una de las asignaturas, PE I o PE II.

Los estudiantes también podrán contactar con entidades externas para solicitar la realización de prácticas curriculares que no figuren en la oferta anual de la FCCBA. En estos casos, el estudiante deberá informar previamente a la Comisión de PE de la propuesta. La Comisión, en su caso, tramitará el acuerdo de colaboración una vez que estudie y apruebe la propuesta.

8. Los alumnos que quieran realizar parte de sus estudios acogidos en un programa de movilidad, podrán cursar PE curriculares en la Universidad de destino si así figura en el acuerdo académico. Esta actividad será reconocida automáticamente siempre y cuando así se refleje en las convocatorias anuales de los distintos programas y, además, se respeten los requisitos específicos del centro si los hubiera.

3. Organización y coordinación de las PE curriculares

1. La organización y coordinación de las PE curriculares corresponderá a la Comisión de PE de la FCCBA. Dicha Comisión estará formada por:

- Decano o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la Comisión.
- Coordinador/a de PE del Centro.
- Tutores académicos de PE.
- Un miembro del personal de administración y servicios, que actuará con voz pero sin voto.

Corresponderá al Decano proponer el nombramiento de los miembros de la Comisión, que se aprobará en Junta de Facultad. Los miembros de la Comisión serán renovados cada 2 años.

Los tutores académicos de PE serán los profesores responsables de las asignaturas de PE I y PE II de los títulos de Grado.

2. Las funciones de la Comisión de PE serán:

- a) Determinar las instituciones y empresas en las que los estudiantes podrán realizar las PE I o PE II, así como difundir entre ellas el programa de PE de la FCCBA.
- b) Solicitar a las instituciones y empresas las propuestas de PE para cada curso académico, así como recogerlas y clasificarlas. El criterio de clasificación principal será el sector al que pertenecen las entidades.
- c) Informar a los estudiantes de los objetivos de las PE, los requisitos que deben cumplir para optar a ellas, las condiciones y el procedimiento a seguir (trámites, acuerdo de colaboración y otros documentos, etc.).
- d) Asignar las propuestas de PE recogidas en la oferta anual de la FCCBA a los estudiantes. Se utilizarán como criterios de asignación la nota media del expediente académico y la adecuación del perfil de los estudiantes al sector al que pertenezca la entidad colaboradora.
- e) Estudiar y aprobar las propuestas de PE que no forman parte de la oferta anual de PE de la Facultad.
- f) Tramitar los acuerdos de colaboración educativa siguiendo el modelo elaborado y aprobado por la ULE.
- g) Elaborar y publicar las normas de presentación del informe del tutor externo y de la memoria del estudiante.
- h) Publicar el régimen de PE de los Grados en Biología, Biotecnología y Ciencias Ambientales en la web de la Universidad de León a los efectos de información de los estudiantes y de las empresas e instituciones.

3. El procedimiento para la oferta y asignación de las PE correspondientes a la oferta anual de la FCCBA se desarrollará en el tercer curso de los estudios de Grado y se ajustará al siguiente calendario:

- a) En el primer semestre del curso, la Comisión de PE solicitará a las entidades y empresas las propuestas de PE mediante el envío de cartas de presentación del programa de PE y de una solicitud de propuesta. Dicha propuesta se tramitará a través de la Plataforma ICARO.

- b) En marzo-abril, la Comisión promocionará el programa de PE entre los estudiantes de la Facultad que cumplan los requisitos para matricularse de PE I o PE II. Los alumnos interesados podrán efectuar su solicitud durante este periodo.
- c) En mayo, la comisión hará público el listado de propuestas de PE recogidas en la oferta anual de la FCCBA.
- d) La asignación de las PE ofertadas por la FCCBA, así como su publicación, se llevará a cabo por la Comisión en los meses de mayo-junio. De este modo, los estudiantes que quieran matricularse en el mes de julio de las asignaturas de 4º curso PEI o PEII, conocerán ya en ese momento la práctica asignada y la entidad donde realizarla.

Este calendario podrá ser modificado por la Junta de Facultad a propuesta de la Comisión de PE en cada curso académico.

La comisión podrá admitir, estudiar y aprobar otras propuestas de PE curriculares durante el curso. Las PE propuestas por los estudiantes deberán ser presentadas a la Comisión en forma de un breve proyecto formativo con el visto bueno del tutor externo y del responsable de la entidad colaboradora.

4. Tutela de las PE

1. Las PE se realizarán bajo la tutela de un tutor académico de la Universidad y de un tutor externo de la entidad colaboradora. En ningún caso podrán coincidir las funciones de ambos en la misma persona.
2. El tutor académico de PE, que será el profesor responsable de la asignatura PE I y/o PE II del correspondiente título de Grado, deberá ser un docente de la Universidad. Sus funciones y deberes serán los recogidos en el Art. 1.2.2 del Reglamento ULE.
3. El tutor externo designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma. Sus derechos, funciones y deberes serán los que recoge el Art. 1.2.3 del Reglamento PE-ULE.

5. Requisitos previos a la matrícula de PE I y PE II

Con el fin de hacer efectivas las prácticas curriculares y reflejarlas en su expediente académico, previamente a la realización de las prácticas curriculares, los estudiantes deberán matricularse de la/s asignatura/s utilizando los plazos de matrícula de cada curso académico (Art. 1.2.4. del Reglamento PE-ULE).

Para poder matricularse de PE I a PE II en los Grados en Biología, Biotecnología y Ciencias Ambientales, el estudiante deberá haber superado 120 créditos del total de la titulación.

6. Evaluación y calificación de las asignaturas PE I y PE II

1. Los estudiantes dispondrán de una convocatoria de evaluación (Art. 1.5. del Reglamento PE-ULE).
2. El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el que se valorarán los aspectos que establezca la Comisión de PE en base a los contemplados en el Art. 1.3 del Reglamento PE-ULE.
3. El estudiante elaborará y hará entrega al tutor académico de una memoria final escrita, en el plazo de un mes a partir del día en el que hayan finalizado las prácticas, y siempre con anterioridad al periodo de calificación de esta asignatura, en la que deberán figurar, entre otros, los aspectos recogidos en el Art. 1.4 del Reglamento PE-ULE.
4. La memoria final presentada por los estudiantes no sobrepasará las 4 páginas de extensión. La tipografía y diseño de cada página serán: márgenes de 2,5 cm, interlineado de 1,5 y tipo y tamaño de letra igual o equivalente a Times New Roman 12. La Comisión podrá establecer normas más concretas de extensión, estilo y estructura de las memorias.
5. Corresponde al tutor académico y responsable de la asignatura PE I y/o PE II evaluar las prácticas desarrolladas por los estudiantes, teniendo siempre en cuenta el informe del tutor externo la memoria escrita presentada por el estudiante y cualquier otra actividad necesaria para la evaluación de la asignatura.

Así mismo, será función del tutor académico asignar la calificación que proceda e incorporarla en la aplicación informática en el momento en que esté disponible atendiendo al calendario académico de cada curso.

Los estudiantes matriculados que no presenten su memoria de PE I o PE II en los plazos establecidos recibirán la calificación de “no presentado”, tal como recoge el Art. 18 del Reglamento de evaluación y calificación del aprendizaje de la ULE.

7. Reconocimiento de actividades

1. El tutor externo y la entidad colaboradora tendrán derecho a que su actividad se reconozca tal como se recoge en la cláusula octava del acuerdo de colaboración educativa aprobado por la ULE.
2. El reconocimiento y contabilización de la labor docente de los profesores responsables de las asignaturas PEI y PEII se realizará de acuerdo con lo previsto en la normativa interna de la ULE aplicable al efecto. A tales efectos debe considerarse que los profesores responsables de PE actuarán, además, como tutores académicos y coordinadores de PE del centro.

La Junta de Facultad autoriza a la Comisión de PE a proponer modificaciones de la presente normativa, ya que entiende que durante su aplicación pueden surgir aspectos no considerados y plantearse acciones de mejora sobre los considerados.